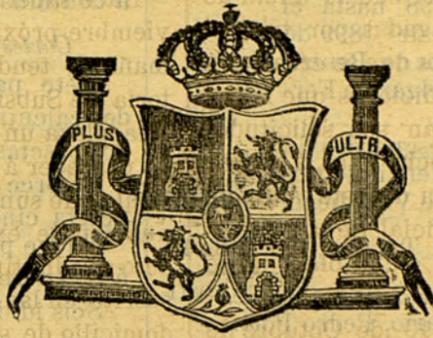


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 281)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Gregorio Martínez y Blanco, vecino de Peñacerrada (Alava), en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Benedicta», en término del pueblo de Laño, Ayuntamiento de Condado de Treviño, sitio llamado Goba, lindante por N. con aguas vertientes, jurisdicción del pueblo de Albaina, por Mediodía con camino del término citado, por E. con camino de Laño a Albaina y por O. con monte común, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la peña llamada del Fraile, siguiendo su línea por la misma cumbre de aguas vertientes a la parte del Poniente 300 metros, por entre N. y E. 900 y de N. a S. 500 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días;

en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Lorenzo Aldecoa, vecino de Aradillos, en el día 12 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «Santa Bárbara», en término del pueblo de Torres de Abajo, Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arriba, sitio llamado Sestiero, lindante al N. con ejido y al S. ejido, al O. con prado de Micaela Martínez y al E. con carretera concejil, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida para su demarcación el prado del Rio que dista ocho metros al O. en dirección al prado de D.^a Micaela Martínez, se medirán 500 metros al N., 300 al S., 400 al E. y 200 al O., quedando formado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «La Juarreña», en término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cerrada de los Prados de la Armanita, lindante por N. con terrenos del común, E., S. y O. la Cerrada de dichos prados, designando las doce pertenencias que solicitan en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los escombros que hay en la Cerrada, midiendo 600 metros en dirección S., donde se clavará la primera estaca; de esta al O. otros 600, de esta al N. otros 600 y de esta al E. otros 600 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Pedro Calleja y D. Juan Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «El Porvenir», en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., si-

tio llamado El Cerrito, lindante por N. monte común y lo mismo por E. y S., y O. prados y monte común, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cantera del Cerrito, desde él se medirán con dirección al N. 200 metros, donde se clavará la primera estaca; desde esta en dirección E. 300 metros, desde esta en dirección S. 300 metros y de esta en dirección O. otros 300 metros, quedando así formado el rectángulo de dicha mina.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

No habiendo prestado la fianza los Habilitados electos de los Maestros de Escuelas públicas de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Belorado, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Sedano, Villadiego y Villarcayo dentro del plazo que se les señaló en comunicación fecha 5 de los corrientes, en cumplimiento de lo acordado por esta Junta provincial en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, y lo resuelto por el Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en órdenes telegráficas, fechas 2, 4 y 13 del mismo mes; se convoca a nueva elección, que

deberá tener lugar el domingo 21 del mes actual, á las once de la mañana, ante el Alcalde y en el pueblo cabeza de cada uno de los partidos judiciales mencionados.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de Escuela pública interesados, á fin de que, reunidos con la debida oportunidad, procedan directamente á la elección de su respectivo Habilitado, y los ausentes, por medio de autorización firmada por los mismos, que entregarán en el acto de la votación cualquiera de los presentes, participando el resultado á esta Corporación provincial para extender el oportuno nombramiento á favor del que reuna mayoría de votos, y con la obligación de prestar una fianza en metálico ó valores del Estado y de los que este admite como garantía de sus contratos, al tipo de cotización en el día que la constituyan, igual al 50 por 100 de la cantidad total que por trimestres y para el pago de atenciones de primera enseñanza le corresponda percibir de la Delegación de Hacienda.

Burgos 16 de Octubre de 1900.
—El Gobernador, Presidente, Valentín Gomez.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Septiembre de 1900.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	2922'78
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	2884'17
Total.....	5806'95

DATA.

Pagos hechos..... 3496'85

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 5806'95
Idem la data..... 3496'85
Existencia para el mes de Octubre de 1900..... 2310'10

Burgos 30 de Septiembre de 1900.
—El Depositario, Pedro Polo.—
Conforme: —El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Cobrados los trimestres de 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1899 y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1899 de inscripciones

de propios de Melgar de Fernamental..... 603'94
Id. los de 1.º de Octubre de 1893 hasta el 1.º de Octubre de 1897 y 1.º de Abril de 1898 hasta el 1.º de Abril de 1899 de inscripciones de Beneficencia de Melgar de Fernamental..... 789'05
Id. los dos resguardos de los cinco vencimientos de la villa de Villadiego. 1491'18

Total..... 2884'17

Burgos 30 de Septiembre de 1900.
—El Depositario, Pedro Polo.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Satisfecho por 26 timbres móviles de 10 céntimos que comprende la relacion de ingresos..... 2'60
Id. por un sello de 50 céntimos para recoger las inscripciones de Navas de Bureba y Pinilla-Trasmonte..... 0'50
Id. á D. José del Cerro por cuenta del tercer trimestre de la cuota provincial de 1900 de Melgar de Fernamental.... 1437'41
Id. por un sello de 50 céntimos para el cobro de los cinco vencimientos de Villadiego..... 0'50
Id. á D. Lorenzo Garcia, autorizado por la Junta administrativa de Cogullos..... 40'26
Id. al mismo, por la de Cornejo..... 69'93
Id. por la de Quintanilla-Sotoscueva..... 16'10
Id. por la de Sobrepeña. 22'52
Id. por la de Linares.... 357'44
Id. por la de La Parte de Sotoscueva..... 3'35
Id. por la de Quintanilla-Valdebodres..... 19'06
Id. por la de Quisicedo.. 2'36
Id. por la de Ornilalastra. 3'35
Id. por la de Entrambosrios..... 4'73
Id. por la de Cueva de Sotoscueva..... 13'23
Id. por la de Quintanilla del Rebollar..... 13'13
Id. á D. Lucio Herrera, por el Ayuntamiento de Villadiego..... 1490'38

Total..... 3496'85

Burgos 30 de Septiembre de 1900.
—El Depositario, Pedro Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores en que se presentó D. Felipe Valdivielso Ruiz, industrial y vecino de esta Capital, he acordado á instancia de los syndicos nombrados en dicho concurso D. Lucio Almendres Páramo y D. Tomás de la Fuente y Miñon, vecinos de esta Capital, la venta en público remate de todos los bienes embargados á dicho concursado, la que tendrá

lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, cuyos bienes á continuacion se describen.

Cortes de botinas aparados.

Siete pares de zapatos abotinados calcuta mate para caballero, á dos pesetas uno.

Catorce id. id. para señora á una peseta cincuenta céntimos uno.

Nueve polonesas saten y charol, á tres pesetas.

Seis id. id. chanclo, á cuatro pesetas.

Tres brodequines cabra señora, á dos pesetas cincuenta céntimos.

Veinte polonesas cabra señora, á dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro pares botinas becerro blanco chancleo de caballero, á cuatro pesetas.

Cinco id. id. de una pieza, á cuatro pesetas.

Tres brodequines id. id. de forro abrigo, á cinco pesetas.

Veinte y uno id. vaqueta blanca para caballero, á tres pesetas.

Seis pares de zapatos badana color para caballero, á una peseta cincuenta céntimos.

Uno id. becerro color id., á cuatro pesetas.

Ocho id. id. niño, á una cincuenta céntimos.

Tres id. calcuta mate, á una peseta.

Once imperiales saten y charol y otras clases, á tres pesetas cincuenta céntimos.

Quince id. calcuta niño, números veinte y cuatro al treinta, á una cincuenta.

Ocho polacas id. id., número veinte y siete al treinta y dos, á una veinte y cinco.

Siete brodequines baqueta blanca chicanos, á dos pesetas.

Seis pares botinas calcuta becerro cartera al aire, á tres pesetas.

Doce id. id. chanclo á lo mismo, á tres pesetas.

Diez y siete id. id. id., á tres pesetas.

Tres id. id. de una pieza, á tres pesetas cincuenta céntimos.

Veinte brodequines becerro teñido, caballero, á tres pesetas.

Ocho id. id. id. á tres pesetas.

Dos id. charol y chanclo cartera, á cinco pesetas.

Uno id. calcuta mate, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Sesenta y cuatro pares botinas caballero muestras, á tres pesetas.

Cincuenta y cuatro imperiales cabra chanclo id. números diez y nueve al veinte y dos, á una cincuenta céntimos.

Cuatro id. tafilete número veinte y cuatro al veinte y siete, á cinco pesetas.

Tres id. saten y charol números veinte y cuatro al veinte y seis, á tres pesetas.

Cuatro id. pana chanclo becerro color, números veinte y cuatro al veinte y seis, á tres cincuenta.

Uno id. tafilete chanclo id. señora, en seis.

Dos botinas fieltro de una pieza forro abrigo, á tres pesetas.

Tres id. castor forro badana, á cuatro pesetas.

Un par brodequines polaina becerro blanco, á ocho pesetas.

Ocho id. polonesas saten y charol badana, á tres pesetas.

Calzado hecho.

Once id. imperiales castor chanclo charol niño, número veinte y siete al treinta y dos, á cinco pesetas uno.

Cinco id. id. becerro color chanclo charol números veinte y siete al treinta y dos, á cinco pesetas.

Un par zapatos lona, adornos becerro caballero, siete pesetas.

Seis id. imperiales lona chanclo becerro color, niña, números veinte y siete al veinte y nueve, á cinco pesetas.

Dos id. zapatos y cortes á derecha brocatel, á cinco pesetas.

Uno id. lona niño, en dos pesetas.

Nueve id. polacas badana, pelo cabra, números veinte y siete al treinta y dos, á tres pesetas.

Nueve id. id., á tres pesetas.

Cuatro id. id. id., á tres pesetas.

Cuatro id. becerro negro chanclo id. dos suelas, á tres pesetas veinte y cinco céntimos.

Seis id. id. id., á tres veinte y cinco.

Nueve id. imperiales saten y charol, números treinta al treinta y dos, en siete pesetas.

Cuatro id. id. charol chanclo de lo mismo, números treinta al treinta y dos, á ocho pesetas.

Dos id. id. saten charol chanclo, á seis pesetas.

Ocho id. id. zapato raso blanco y colores, á cinco pesetas.

Dos id. id. saten blanco, á tres cincuenta.

Dos id. id. tafilete, á siete pesetas.

Ocho id. id. saten negro señora, á cinco pesetas.

Tres id. id. gamuza caballero, á siete pesetas.

Cuatro id. id. saten color id., á seis pesetas.

Seis id. id. calcuta color caballero, á siete pesetas.

Tres id. id. badana color id., á cuatro pesetas.

Tres id. id. de señora, á tres cincuenta.

Seis id. id. id., á tres cincuenta.

Tres id. varias clases id., á cuatro pesetas.

Diez id. id. lona y calcuta para playa caballero, á seis pesetas.

Diez id. id. de señora, á cinco pesetas.

Cinco id. id. niños, á tres pesetas.

Siete id. chanclo cauchut para caballero, número veinte y nueve, á cuatro pesetas.

Cinco id. id. niños, número veinte y cinco, á tres pesetas.

Ocho id. medio chanclos id. caballero, número veinte y siete, á tres pesetas.

Siete id. chanclo para señora, cinco.

Doce id. chanclos cauchut para niño, á cuatro.

Catorce id. id., á cuatro.
Tres id. brodequines vaqueta ordinaria para caballero, á siete.
Ocho id. zapato lona caballero, á seis.
Siete id. id. señora, á cuatro cincuenta.
Ocho id. zapatillas badana para caballero, á cuatro.
Ocho id. id., á cuatro.
Ocho id. señora y charol, á cuatro.
Catorce id. imperiales cabra pelo de lo mismo, á una cincuenta.
Doce id. id. id., á una cincuenta.
Trece id. id. id., á una cincuenta.
Trece id. de chanclo de id., número diez y ocho al veinte y dos, á dos.
Once id. badana pala de lo mismo, número diez y nueve al veinte y dos, á una cincuenta.
Catorce id. polacas badana, número diez y siete al veinte y dos, á una cincuenta.
Catorce id. imperiales saten y charol, número diez y ocho al veinte y dos, á una cincuenta.
Once id. mate del diez y ocho al veinte y dos, á dos cincuenta.
Dos id. id. alambradas, número diez y siete, á cuatro.
Doce id. id. fieltro niño, número diez y ocho al veinte y dos, á dos pesetas.
Seis id. botinas id. id., números 18 al 22, en dos pesetas.
Seis id. zapatitos id. id., á una veinte y cinco.
Diez y siete id. zapatito charol escotados id. id., á una veinte y cinco.
Seis id. id. abotinados, á una.
Siete id. polacas badana color id. id., á una cincuenta.
Ocho id. zapatitos nonato medianos, á dos.
Doce id. id. primera, á dos.
Diez y nueve id. color, á una.
Nueve id. charol, á cincuenta centimos.
Tres id. zapatillas fieltro, números 24 al 27, á una.
Veinte y uno id. zapatos lona señora, adorno piel, á cuatro.
Veinte y cinco id. id. caballero id. id., á cinco.
Once id. calcuta cosidos y clavados, á nueve.
Uno id. castor punteado, en diez.
Uno id. charol ciclista, en siete.
Veinte y siete id. señora calcuta y cabra cosidos y clavados, á cinco veinte y cinco.
Seis id. zapatos señora badana clavados, á tres veinte y cinco.
Trece id. botitas fieltro suizas, números veinte y siete al treinta y dos, á cuatro.
Diez y seis id. botas id. caballero, á siete.
Ocho id. castor y mate abiertas de señora, á siete.
Tres id. brodequines calcuta caballeros, clavados, á nueve.
Cinco id. id. de respunteado, á once.
Dos id. id. elástico y solapa caballero, á trece.

Nueve id. imperiales saten chanclo id. rebatidos señora, á diez.
Siete id. polonesas saten y charol clavados, á siete.
Seis id. brodequines calcuta color, señora, á siete.
Seis id. imperiales calcuta id. id., á siete.
Dos id. piel rusia color rebatido señora, á doce.
Nueve id. brodequines badana color del veinte y siete al treinta y dos, á cuatro.
Quince id. polonesas cabra clavados, á seis.
Doce id. calcuta y charol y saten, á seis cincuenta.
Nueve id. imperiales taflete señora rebatidos, á nueve.
Dos id. id. id., á diez.
Seis id. mate y mate señora primera, á nueve.
Uno id. cabra rebatido señora, en ocho.
Uno id. brodequin cabra rebatido señora, á siete.
Dos id. polonesas mate cosidas, á ocho.
Dos id. brodequines cabra y charol señora, á siete.
Tres imperiales mate y charol rebatido señora, á diez.
Treinta y dos id. zapatillas fieltro señora, á dos veinte y cinco.
Tres id. id. fieltro caballero, á cuatro.
Dos id. id. para bordado señora, á seis.
Catorce id. moqueta alfombrada, á tres cincuenta.
Diez y siete id. munilla señora, á dos cincuenta.
Diez id. botinas calcuta mate cartera abrochada, á trece.
Tres id. mate cartera al aire, á once.
Cinco id. mate y charol caballero, á trece.
Dos id. charol chanclo de lo mismo, á catorce.
Tres id. becerro pieza cadete, á diez.
Uno id. castor y mate caballero, á doce.
Dos id. botinas cañas elástico chanclo calcuta, á doce.
Seis id. calcuta caballero, á nueve.
Nueve id. id. punteadas primera, á once.
Nueve id. brodequines calcuta color cadete del treinta y dos al treinta y seis, á ocho.
Nueve id. zapatos becerro color alambrados caballero, á diez.
Veinte y uno id. brodequines calcuta color y negro, del veinte y cuatro al treinta y dos, á cuatro.
Catorce id. zapato charol niña del 21 al 32, á cuatro.
Quince id. calcuta y cabra de id., á tres.
Doce id. calcuta y becerro, color veinticuatro al treinta y dos, en 4.
Catorce id. charol, cosidos y clavados, de Sra., á 8.
Cinco id. saten, id. id., á 5.
Seis id. taflete, cosidos, de Señora, á 8.

Cuatro id. piel rusia, color caídos, de Sra., á 8.
Trece id. calcuta y becerro, color id., á 7.
Cuatro id. brodequines becerro blanco, tres suelas, de caballero, á 22.
Dos id. lona chanclo, respunteados, á 12.
Dos id. zapatos adornos becerro, de niño, á 3.
Dos id. id., de caballero, á 6.
Cinco id. zapatillas de lona, de Sra., á 2.
Ocho id. id., á 3.
Tres id. polonesas, de Sra., de distintas clases, á 7.
Uno id. polonesa calcuta y charol, de Sra., á 7.
Cuatro id. pares de botas de montar, á 23.
Uno id. medias botas de becerro, á 16.
Dos id. polainas de becerro, en 12
Artículos de zapatería.
Treinta y cuatro gruesas trencillas negras y color, núm. 2-32, á cinco pesetas.
Veintinueve id. id. núm. 2-24, á cuatro.
Treinta y seis id. id. núm. 1-49, á cuatro.
Cinco id. id. varias, á tres.
Diez id. id. envueltas sin embalaje, á dos.
Una caja pompones y lazos de seda, valorados en cuarenta.
Cuatro docenas pieza astracán, á seis.
Una id. id. galon parisien, en tres.
Una docena cepillos lustre, á una cincuenta.
Dos id. paquetes hilaza Ullasoni V. 20, á diez.
Dos id. aparato limpia bota, á tres.
Cuatro id. para suela cáñamo, á tres.
Diez y siete docenas cajas betun mate, núm. 2, á tres cincuenta.
Seis id. pastillas para limpiar lona, á setenta y cinco centimos.
Veinte y cuatro paquetitos polvos tinta, á veinte centimos.
Dos millares botones negros clas, á veinte pesetas.
Una docena pañuelos peluch, para limpiar calzado, á diez y seis.
Una caja hebillas y menudencias, en veinte.
Veinte y ocho carretes hilo, marca N. S., núm. 10, á una.
Nueve paquetes ojales varios, á tres.
Setenta ovillos hilaza colores varios, á quince centimos.
Diez y ocho gruesas botones color, á cincuenta centimos.
Cuatro pieles charoles cornelias, color núm. 0, á quince pesetas.
Trece id. id. calenta color, número C. y B., á siete.
Dos id. id. badana id. extra, á seis.
Dos y medio metros pegomoid, á diez.
Diez varas fieltro café, á tres.
Ochenta y dos pares tacones maderas, á cincuenta centimos.
Cuarenta id. lazos seda con hebillas, á veinte y cinco.

Seis y media docenas frasco crema inglesa, á ocho pesetas.
Una id. id. lustre indiano, á diez.
Siete id. id. Splendido, á catorce.
Ocho tarros lustre inglés, á dos.
Veinte y nueve botes grasa calipaos, á una.
Dos docenas cajas grasa Canadá, á cuatro.
Siete y medio kilos badana corteza, á cuatro.
Seis y medio metros elástico seda color y cinco zateas carnero, en treinta y cuatro.
Treinta y ocho kilos suela, á cuatro pesetas cincuenta centimos.
Un divan nogal, forrado de yute, en cuarenta.
Cuatro sillas id. id., á siete.
Dos taburetes id. id., á dos.
Tres sillas con asiento madera colado, á dos.
Un cofre forrado de zinc, cantonetas metal, en treinta.
Una caja muestras, forrada de pana.
Una máquina de coser silenciosa de pié, en ciento.
Otra id. id. de mano, en veinte y cinco.
Un sofá de rejilla, en veinte.
Dos sillones id., en veinte.
Ocho sillas id., á cuatro.
Dos id. id. pequeñas, á dos.
Una cómoda de nogal, en veinte y cinco.
Una estufa grande, en diez.
Otra id. pequeña con cañería, en ocho.
Un espejo marco café y dorado, en diez.
Cuatro cuadros id. negro y id., en doce.
Una mesa de noche, en ocho.
Dos mesas camilla, la una vestida, á doce.
Un ropero grande, en quince.
Una mesa de nogal, en quince.
Una lámpara grande dorada, en diez.
Dos cajas de madera grande, en dos.
Dos id. mas pequeñas, en dos.
Setenta cajas de carton, en dos.
Ciento cuarenta y siete cajas de id. mas pequeñas, en cuatro.
Ciento diez botellas negras, en diez.
Una tinaja de barro con pie de madera, en una.
Una cantarera de madera, en una.
Dos braseros de hierro, en cuatro.
Un tino de zinc, en dos.
Un cubo y una jarra de zinc, en dos.
Una rinconera de nogal, en una.
Otra id. grande, en una cincuenta.
Una galería de nogal, en dos.
Tres sillas de cocina de paja, en una cincuenta.
Tres id. porcelana, en dos.
Tres id. id. de cristal, en dos.
Diez y siete cajas de madera pequeñas, en cuatro.
Cuyo total importa 7388 pesetas 30 centimos.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, la que

ha de tener lugar el día y hora indicados, advirtiéndole que los que quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que los bienes que se subastan se hallan depositados en poder de los Síndicos del concurso, y que á ellos no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1900.—Cecilio del Barco.— Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copian.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 30 de Agosto de 1900, el Sr. D. Teótimo Lacalle Gomez, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. Mauricio Lopez Miegimolle, en nombre de D.^a Juliana Aguilar Bernal, mayor de edad, sirvienta, soltera, vecina de Villanueva Rio-Ubierna, dirigida por el Lic. D. Hilarion Ruiz Casaviella, con el Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para litigar con D.^a Antonia, Josefa, Ursula Bernal, Ventura Abad, Fidel Aguilar, Santiago Martinez, Crisanto Sedano, Felix Garcia, Marcos Fernandez, Mariano del Val, Julian Bernal, Jacinto Rioce-rezo, Claudio Pardo, Julian Garcia, Juan Diez, Pedro y Feliciano Alonso, Sebastian Alegre, Victoriano Martinez Romo, Benigno Garcia Pardo y Prudencio Aguilar.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Juliana Aguilar Bernal, vecina de Villanueva Rio-Ubierna, con los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar en demanda de mayor cuantía con D.^a Antonia, Josefa, Ursula Bernal, Ventura Abad, Fidel Aguilar, Santiago Martinez, Crisanto Sedano, Felix Garcia, Marcos Fernandez, Mariano del Val, Julian Bernal, Jacinto Rioce-rezo, Claudio Pardo, Julian Garcia, Juan Diez, Pedro y Feliciano Alonso, Sebastian Alegre, Victoriano Martinez Romo, Benigno Garcia Pardo y Prudencia Aguilar, todo sin perjuicio de lo que preceptúan los artículos 36 al 40 de la precitada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que sirva de notificación á los referi-

dos demandados, mediante la rebel-dia de los mismos, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia, en Burgos á 11 de Octubre de 1900.—El Actuario por Irazu, Cayetano Saiz.— V.^o B.^o—El Sr. Juez de primera instancia, Cecilio del Barco.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres decentemente vestidos, que el 30 del presente Septiembre estuvieron en el barrio de Valverde, jurisdiccion de Arandilla, con una tartana tirada por un macho rojo-oscuro, que estuvieron oyendo misa en la Iglesia de dicho barrio, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado de instruccion á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo en dicha Iglesia de los efectos que se dirán, que tuvo lugar en la noche de dicho día al 1.^o del actual, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora.

Y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las autoridades civiles, militares y de la policia judicial, y en el mio le ruego y encargo procedan á la busca y captura de dichos sugetos y efectos robados, y de ser habidos sean remitidos á este Juzgado con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Octubre de 1900. — Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, Juan Baciero.

Efectos robados.

Una tapiceria de terciopelo color granate, en dos piezas de 7 metros de longitud por 2 y medio de ancho cada una.

Un cuadro sin marco de terciopelo verde-oscuro, bordadas en él las imágenes de Jesus Crucificado y las dos Marias, de metro y medio en cuadro.

Un espejo de 30 centímetros de largo por 20 id. de ancho, con un filete de plata.

Un platillo ó bandeja de vinajera de plata.

Miranda de Ebro.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en la causa que se sigue sobre estafa á Benito Barcina, ha acordado se cite á una mujer, gitana, de unos 40 años de edad, que acompañada de otra más joven, y cuyas demás circunstancias se ignoran, estuvo en esta villa el día 16 de Septiembre último y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde la insercion de la presente en la

Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirla declaracion en la citada causa, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro á 9 de Octubre de 1900.—El Actuario, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

Villalba de Duero.

D. Raimundo Arranz Alcalde, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado y en rebeldia por la no comparecencia del demandado, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Villalba de Duero á 8 de Octubre de 1900, el Sr. D. Eleuterio del Cura Mañero, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil en el que son partes Don Fermin Cuadrillero Rodriguez, como demandante, vecino de esta villa, casado, propietario, contra Evidio del Amo Cuadrillero, demandado, labrador, de esta vecindad, sobre pago de 49 pesetas 24 céntimos,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Evidio del Amo Cuadrillero al pago de la cantidad de 49 pesetas 24 céntimos, objeto de la demanda, que hará efectiva en el término de quinto día, así como en las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo solicitado en la demanda: notifiquese esta sentencia al demandado en estrados del Juzgado é insértese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la ley. Así lo debia de acordar y acordaba, mandó y firma el Sr. Juez Eleuterio del Cura.

Y para los efectos de insercion acordada en el Boletín oficial y notificacion del demandado, expido la presente de orden del Sr. Juez, que la visa, firma y sella en Villalba de Duero á 11 de Octubre de 1900. —El Secretario, Raimundo Arranz. —V.^o B.^o—El Juez municipal, Eleuterio del Cura.

Hurones.

D. Marcelino Benito Ibeas, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal de faltas en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, contra D. Angel Conde Martinez, soltero, de 26 años de edad, natural de Peñahorada y residente que estuvo en la Granja de Mijaradas, perteneciente á este distrito municipal de Hurones, en el año de 1899, y hoy de ignorado paradero, sobre lesiones leves y usar armas

de fuego sin la competente licencia, cuyo juicio, por la no comparecencia del D. Angel Conde Martinez á pesar de haber sido citado y emplazado por cédula en forma legal, inserta en el Boletín oficial de esta provincia y el de Madrid se ha tramitado en su rebeldia dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En el pueblo de Hurones á 15 de Septiembre de 1900, el Sr. D. Ambrosio de Roman Ibeas, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas en rebeldia celebrado en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Burgos y su partido, contra D. Angel Conde Martinez, soltero, de edad de 26 años, natural de Peñahorada y residente que estuvo en la Granja de Mijaradas, perteneciente á este distrito municipal de Hurones, en el año 1899, y hoy día de ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. — Vistos los artículos 281, 283 y 723 de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con el dictamen Fiscal,

Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde al acusado D. Angel Conde Martinez por la no presentacion al acto del juicio, condenándole además á cinco días de arresto y reprension por las lesiones causadas por hallarse comprendido en el artículo 603 del Código penal, como asimismo condeno á cinco pesetas de multa por usar armas de fuego sin la competente licencia, con pérdida de aquella y las costas originadas hasta su terminacion. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al lesionado y por ausencia y rebeldia del acusado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el parrafo segundo del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. —El Juez municipal, Ambrosio de Roman.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Ambrosio de Roman Ibeas, estando celebrando audiencia pública hoy día 15 de Septiembre de 1900, de que yo el Secretario certifico. — Marcelino Benito Ibeas.

Y para los efectos del parrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado municipal, en Hurones á 30 de Septiembre de 1900. — Marcelino Benito Ibeas. — V.^o B.^o — El Juez municipal, Ambrosio de Roman.